

Colegio de Pamplona: Ochagavía.  
Colegio de Sevilla: Castillo de las Guardas, Puebla de Guzmán y Espiel.

Colegio de Valencia: Benilloba y Orba.  
Colegio de Valladolid: Alcañices, Linares de Riotto, Mota del Marqués y Puebla de Sanabria.  
Colegio de Zaragoza: Almuévar, Ayerbe, Albarracín, Alhaja, Benasque, Berdún, Mora de Rubielos y Mosqueruela.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales de España.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mora del Bosch.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Mora del Bosch, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 12 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Mora del Bosch contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 12 de julio de 1968, denegatorios de rectificación de su haber pasivo como retirado por inutilidad física, que confirmamos, por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Montero Alonso y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Montero Alonso, don Antonio Hernández Hernández, don Justo Serrano Vallejo, don Ricardo Fernández Alonso, don Policarpo Atienza López, don Bartolomé Bastida Bonache, don Francisco Navarro Acevedo y don Nicolás Romero Saugaz, representados por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre, 8, 15, 18 y 22 de octubre de 1968, sobre establecimiento de la fecha de 1 de enero de 1967 a fines de actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Montero Alonso, don Antonio Hernández Hernández, don Justo Serrano Vallejo, don Ricardo Fernández Alonso, don Policarpo Atienza López,

don Bartolomé Bastida Bonache, don Francisco Navarro Acevedo y don Nicolás Romero Saugaz contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre, 8, 15, 18 y 22 de octubre de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho de aquellos interesados a percibir las pensiones que les fueron señaladas desde el día 1 de enero de 1967, y no desde las fechas fijadas por la Administración en las resoluciones recurridas; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente García Contreras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Clemente García Contreras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968 y 8 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Clemente García Contreras, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1968 y 8 de abril de 1969, impugnadas en la demanda, absolviendo a la Administración demandada; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Roman Folgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Valentín Roman Folgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 29 de noviembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso aducida por el Abogado del Estado con invocación y cita del apartado f) del artículo 82, en relación con el número 1 del 58, de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declara-